



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/225
2 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 116 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/755/Add.1)]

49/225. Financiación de la Fuerza de las Naciones
Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 962 (1994), de 29 de noviembre de 1994,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 48/253, de 26 de mayo de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/49/553.

2/ Véase A/49/785 y Corr.1.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. Expresa su profunda preocupación por el estado de las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 30 de noviembre de 1994, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 65,9 millones de dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por el efecto negativo que el empeoramiento de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo que impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;

3. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

4. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

5. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 16.080.000 dólares en cifras brutas (15.594.000 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 18 de su resolución 48/253 para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1994, ambas fechas inclusive;

6. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 16.065.500 dólares en cifras brutas (15.566.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, la cual incluye la suma de 2.678.000 dólares en cifras brutas (2.594.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en su decisión 49/413, de 8 de diciembre de 1994;

7. Decide asimismo, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma mencionada en el párrafo 6 supra con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 3/ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 2.677.580 dólares en cifras brutas, correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995 4/ al resto, a saber, a la cantidad de 13.387.920 dólares en cifras brutas, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1995, ambas fechas inclusive;

8. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 492.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 82.000 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 410.000 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1995, ambas fechas inclusive;

9. Decide también que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda de la suma por concepto de otros ingresos, estimados en 7.500 dólares, que se ha aprobado para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, ambas fechas inclusive, de la cual 1.250 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 6.250 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1995, ambas fechas inclusive;

10. Decide asimismo que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda del saldo excedente de 5.330.932 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, ambas fechas inclusive, y del saldo excedente de 3.775.797 dólares

3/ Véanse resoluciones 46/221 A y 48/223 A y decisión 47/456.

4/ Véase resolución 49/19 B.

correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1993, ambas fechas inclusive;

11. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 2.677.583 dólares en cifras brutas (2.594.000 dólares en cifras netas) por mes para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período de seis meses que comenzará el 1º de junio de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 962 (1994), en cuyo caso esa suma se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva, un informe sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1994;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones, como parte del tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

95ª sesión plenaria
23 de diciembre de 1994